

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****RESOLUCIÓN NÚMERO 499 DE 2008 06 NOV 2008**

()

Por la cual se prorroga el término para la adopción de la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 210 de 2003, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 991 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47.102 del 4 de septiembre de 2008, la Dirección de Comercio Exterior dispuso la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de palas, azadones, barras y zapapicos, clasificados en la subpartidas arancelarias 8201.10.00.00 y 8201.30.00.00, originarias de la República Popular China.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 del Decreto 991 de 1998, dentro de un plazo de sesenta y cinco (65) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución 0380 de 2008, la Dirección de Comercio Exterior debe pronunciarse respecto de los resultados preliminares de la investigación, y si es del caso, puede ordenar el establecimiento de derechos provisionales.

Que el plazo señalado puede ser prorrogado por la Dirección de Comercio Exterior, de oficio o a petición de parte, hasta por un (1) mes más, siempre que circunstancias especiales lo ameriten.

Que en el marco de lo establecido en el inciso 2° del artículo 47 del Decreto 991 de 1998, la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución 0459 del 9 de octubre de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47.142 del 14 de octubre de 2008, prorrogó el término de respuestas a los cuestionarios enviados al Gobierno de la República Popular China a través de su representación diplomática en Colombia, importadores y productores extranjeros o exportadores, con el propósito de acopiar mayor información para adelantar la investigación.

Que al prorrogarse el término para responder los cuestionarios, se hace necesario contar con un plazo superior al previsto en el artículo 49 del Decreto 991 de 1998, con miras a analizar y evaluar debidamente tanto la información como las pruebas allegadas con dichos cuestionarios, junto con las demás piezas procesales que reposan en el expediente número D-215-14-48, las cuales pueden constituir bases fundamentales para la adopción de la determinación preliminar.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, así como de los derechos fundamentales del debido proceso y el derecho a la defensa consagrados en la Constitución Política, y en el marco de lo previsto en el último inciso del artículo 49 del Decreto 991 de 1998, al existir circunstancias especiales que así lo ameritan, la Dirección de Comercio Exterior prorrogará hasta por un (1) mes el plazo inicialmente previsto para el 10 de noviembre de 2008, para la adopción de la determinación preliminar.

En mérito de lo anterior,

Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga el término para la adopción de la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008"

RESUELVE

Artículo 1º. Prorrogar hasta el 10 de diciembre de 2008, el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008.

Artículo 2º. Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos, a los Gobiernos de los países exportadores a través de sus Representaciones Diplomáticas en Colombia, y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 991 de 1998.

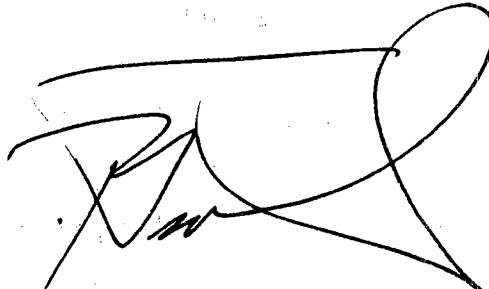
Artículo 3º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, en virtud de lo previsto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C, a los

05 NOV 2008



RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN